

INE/CG511/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN “REDES SOCIALES PROGRESISTAS, A.C.”, ANTE ESTE INSTITUTO EN EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES 2019-2020

A N T E C E D E N T E S

- I. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante el INE) por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin (en adelante el Instructivo) identificado como INE/CG1478/2018, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el día veintiuno siguiente.
- II. El dieciséis de enero de dos mil diecinueve, la asociación civil denominada “Redes Sociales Progresistas”, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7 a 10 del Instructivo, notificó al INE su intención de constituirse como Partido Político Nacional (en adelante PPN).
- III. A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0492/2019 de trece de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) notificó a la asociación civil “Redes Sociales Progresistas” que fue aceptada la notificación de intención de constituirse como PPN, por lo que podría continuar con el procedimiento, para lo cual debía cumplir los requisitos y observar lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) y en el Instructivo.
- IV. El cuatro de octubre de dos mil diecinueve, José Fernando González Sánchez, en su calidad de representante legal y presidente del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A.C., presentó ante la DEPPP un escrito en el que señaló nuevo domicilio para oír y recibir

notificaciones y exhibió el instrumento notarial número 13,208 trece mil doscientos ocho, en el que se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A.C., celebrada el día dos de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se realiza la remoción de Juan Iván Peña Neder en el cargo de Presidente del Consejo Directivo, así como la revocación de los poderes que le fueron conferidos; asimismo, se acredita la designación de José Fernando González Sánchez como nuevo Presidente del Consejo Directivo de la asociación civil.

- V.** El ocho de octubre de dos mil diecinueve, José Fernando González Sánchez, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A.C., presentó escrito ante la DEPPP, en el que solicitó la revocación de la totalidad de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, y realizó nuevas designaciones para dicho fin, mismas que recaen en José Fernando González Sánchez, José Jerónimo Esquinca Cano, Carlos Díaz Hernández, Karla Yadira Soto Medina y Daniel Peralta Cortés.
- VI.** El ocho de octubre de dos mil diecinueve, José Fernando González Sánchez, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A.C., presentó ante la DEPPP solicitud de cambio del correo electrónico que está ligado al Portal Web de este Instituto de la aplicación móvil para recabar las afiliaciones en el resto del país, así como una nueva contraseña de acceso al Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (en adelante SIRPP).
- VII.** En fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, Juan Iván Peña Neder exhibió escrito ante la DEPPP, en el que se ostentó como presidente del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A.C., y solicitó la cancelación de la totalidad de las asambleas estatales programadas.
- VIII.** El ocho de octubre de dos mil diecinueve, Juan Iván Peña Neder, ostentándose como Presidente del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A.C., realizó ante la DEPPP una consulta respecto de la existencia de algún procedimiento instaurado en contra de Redes Sociales Progresistas, A.C.
- IX.** En fechas ocho y nueve de octubre de dos mil diecinueve, José Jerónimo Esquinca Cano, en su calidad de representante legal de Redes Sociales

Progresistas, A.C., presentó escritos ante la DEPPP, en los que adjuntó copia certificada del instrumento notarial número 13,208 trece mil doscientos ocho, exhibido en fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve y solicitó la devolución del testimonio original.

- X.** El nueve de octubre de dos mil diecinueve, la DEPPP realizó la devolución de forma personal, del instrumento notarial número 13,208 trece mil doscientos ocho, solicitado por José Jerónimo Esquinca Cano, en el antecedente IV.
- XI.** El nueve de octubre de dos mil diecinueve, José Jerónimo Esquinca Cano, en su calidad de Secretario del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A.C., exhibió ante la DEPPP carta de aceptación de notificaciones vía correo electrónico.
- XII.** El nueve de octubre de dos mil diecinueve, José Jerónimo Esquinca Cano, en su calidad de Secretario del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A.C., presentó ante la DEPPP un escrito en el que solicitó la cancelación de las asambleas programadas en los estados de Sonora y Quintana Roo y la reprogramación de la asamblea correspondiente al estado de Michoacán.
- XIII.** En fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, Juan Iván Peña Neder, ostentándose como Presidente del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A.C., solicitó a la DEPPP la cancelación de la totalidad de las asambleas programadas por la citada asociación, y anexó una carta suscrita por cinco asociados de ésta, en donde manifiestan su voluntad de seguir siendo representados por Juan Iván Peña Neder.
- XIV.** El diez de octubre de dos mil diecinueve, la DEPPP notificó a José Fernando González Sánchez, en su carácter de representante legal y Presidente del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A.C., el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9302/2019, mediante el cual se dio respuesta al escrito identificado en el antecedente IV, por el cual tuvo por señalado el nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones; por notificada la remoción de Juan Iván Peña Neder en el cargo de presidente del Consejo Directivo de “Redes Sociales Progresistas A.C.”, así como la revocación de los poderes que le habían sido otorgados; lo anterior, de conformidad con el acta protocolizada de la sesión extraordinaria de dos de octubre de dos mil diecinueve del Consejo Directivo en el instrumento

notarial 13,208 trece mil doscientos ocho. También se tuvieron por acreditados los nuevos representantes legales, José Fernando González Sánchez y José Jerónimo Esquinca Cano, con excepción de Carlos Díaz Hernández, en virtud de que dicha facultad no le fue otorgada en el instrumento de referencia ni en ningún otro exhibido ante la DEPPP.

- XV.** El diez de octubre de dos mil diecinueve, la DEPPP notificó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9303/2019, mediante el cual solicitó el cambio de correo electrónico de Redes Sociales Progresistas, A.C., en el Portal Web de la aplicación móvil de este Instituto. En la misma fecha, se solicitó vía correo electrónico, a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE la nueva contraseña de acceso al SIRPP; lo anterior, a efecto de dar seguimiento a lo solicitado en el antecedente VI.
- XVI.** El diez de octubre de dos mil diecinueve, la DEPPP notificó a Juan Iván Peña Neder el citado oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9302/2019, así como el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9301/2019, mediante el cual se da respuesta a los escritos referidos en los antecedentes VII, VIII y XIII de este Acuerdo, indicándose que, conforme a lo acordado en la sesión extraordinaria del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A.C., celebrada el día dos de octubre de dos mil diecinueve, no cuenta con la personalidad de representante legal de la citada asociación.
- XVII.** El diez de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9304/2019, la DEPPP designó al Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, como funcionario del Instituto encargado de certificar la asamblea estatal de Redes Sociales Progresistas, A.C., en el estado de Michoacán.
- XVIII.** El once de octubre de dos mil diecinueve, José Fernando González Sánchez, como Presidente del Consejo Directivo Redes Sociales Progresistas, A.C., presentó ante la DEPPP la agenda de reprogramación de asambleas en las entidades de Michoacán, Querétaro, Aguascalientes, Baja California, San Luis Potosí, Tabasco, Sonora, Chihuahua, Yucatán, Quintana Roo y de la Asamblea Nacional Constitutiva.

- XIX.** El once de octubre de dos mil diecinueve, Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo, en su calidad de representante legal de Redes Sociales Progresistas, A.C., presentó escrito ante la DEPPP, en donde señala que no fue convocado a la sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la asociación, celebrada el día dos de octubre de dos mil diecinueve, y que no firmó acta alguna ni acompañó a José Fernando González Sánchez y José Jerónimo Esquinca Cano, ante notario público alguno.
- XX.** El once de octubre de dos mil diecinueve, Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo, en su calidad de representante legal de Redes Sociales Progresistas, A.C., remitió a la DEPPP el acta circunstanciada en la que diversos asociados señalan que el día dos de octubre de dos mil diecinueve, no se celebró sesión alguna en las instalaciones de la referida asociación civil.
- XXI.** En fecha once de octubre de dos mil diecinueve, Juan Iván Peña Neder, presentó escrito ante la DEPPP, en donde hace referencia sólo al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9302/2019, mediante el cual se tuvo por acreditado a José Fernando González Sánchez como Presidente de Redes Sociales Progresistas, A.C., y manifiesta que tal nombramiento no fue acorde a lo establecido en los Estatutos de la asociación civil, toda vez que el Consejo Directivo no es el órgano idóneo para aprobar ese tipo de determinaciones.
- XXII.** El quince de octubre de dos mil diecinueve, Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo, en su calidad de representante legal de Redes Sociales Progresistas, A.C., solicitó a la DEPPP información sobre todos los escritos presentados por José Fernando González Sánchez y/o José Jerónimo Esquinca Cano a partir del dos de octubre de dos mil diecinueve.
- XXIII.** El quince de octubre de dos mil diecinueve, Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo, en su calidad de representante legal de Redes Sociales Progresistas, A.C., presentó ante la DEPPP solicitud de cambio del correo electrónico que está ligado al Portal Web de la aplicación móvil para recabar las afiliaciones en el resto del país, así como una nueva contraseña de acceso al SIRPP.
- XXIV.** El quince de octubre de dos mil diecinueve, el C. Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo, en su calidad de representante legal de Redes Sociales

Progresistas, A.C., presentó ante la DEPPP escrito en el cual solicitó la cancelación de todas las asambleas programadas por la organización Redes Sociales Progresistas, A.C.

- XXV.** El dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo, en su calidad de representante legal de Redes Sociales Progresistas, A.C., presentó ante la DEPPP diverso escrito en el que reitera la cancelación de todas las asambleas programadas por la organización Redes Sociales Progresistas, A.C.
- XXVI.** El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo, en su calidad de representante legal de Redes Sociales Progresistas, A.C., solicitó de nueva cuenta a la DEPPP, la cancelación de todas las asambleas programadas por la organización Redes Sociales Progresistas, A.C.
- XXVII.** El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, la DEPPP notificó a Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo, como representante legal de Redes Sociales Progresistas, A.C., el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9885/2019, mediante el cual se da respuesta a los escritos referidos en los antecedentes XXIV, XXV y XXVI, indicándose que se tiene por no presentada la cancelación de la asamblea correspondiente al estado de Michoacán, en virtud que la misma fue exhibida en forma extemporánea, por lo que a efecto de salvaguardar los derechos político electorales de las personas que pretenden afiliarse al partido político en formación, la asamblea de referencia continuaría programada en la fecha señalada.
- XXVIII.** En fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, José Fernando González Sánchez, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A.C., presentó ante la DEPPP escrito en donde ratifica la programación de la asamblea en el estado de Querétaro.
- XXIX.** En fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, José Fernando González Sánchez, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A.C., presentó ante la DEPPP escrito en donde ratifica la programación de la asamblea en el estado de Querétaro, así como del resto de las entidades programadas.
- XXX.** El dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, el C. José Fernando González Sánchez, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de

Redes Sociales Progresistas, A.C., presentó ante la DEPPP la reprogramación de la asamblea señalada para celebrarse en el estado de Querétaro.

- XXXI.** El dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo, como representante legal de Redes Sociales Progresistas, A.C., dio respuesta al oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/9885/2019, señalando que el mismo no es acorde a lo establecido en el Instructivo.
- XXXII.** El dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo, como representante legal de Redes Sociales Progresistas, A.C., solicitó a la DEPPP de nueva cuenta la cancelación de todas las asambleas programadas por la organización.
- XXXIII.** El veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, José Fernando González Sánchez, como representante legal y Presidente del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A.C., presentó ante la DEPPP la agenda de reprogramación de asambleas en las entidades de Baja California, Querétaro, Aguascalientes y la Asamblea Nacional Constitutiva.
- XXXIV.** El veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, José Fernando González Sánchez, como representante legal de Redes Sociales Progresistas, A.C., presentó ante la DEPPP instrumento notarial número 37,054 treinta y siete mil cincuenta y cuatro, a través del cual se protocolizó la Asamblea Extraordinaria de Asociados, celebrada el mismo día, en la que se ratifican los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo de esa asociación en fecha dos de octubre de dos mil diecinueve y se admiten nuevos asociados.
- XXXV.** El veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, José Fernando González Sánchez, como representante legal de Redes Sociales Progresistas, A.C., presentó ante la DEPPP instrumento notarial número 37,055 treinta y siete mil cincuenta y cinco, mediante el cual se protocolizó la sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la asociación, celebrada en la misma fecha, y en la que se remueve a Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo, del cargo de tesorero de ese órgano y se le revocan todos los poderes que le habían sido conferidos.

- XXXVI.** En fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo, en su actuación como representante legal de Redes Sociales Progresistas, A.C., solicitó a la DEPPP la cancelación de todas las asambleas programadas por la organización.
- XXXVII.** El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo, ostentándose como representante legal de Redes Sociales Progresistas, A.C., presentó ante la DEPPP instrumento notarial número 102,255 ciento dos mil doscientos cincuenta y cinco, en el que consta la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, en la que se admiten nuevos socios, y se excluye a José Fernando González Sánchez y José Jerónimo Esquinca Cano como asociados, se les revoca su nombramiento como miembros del Consejo Directivo, así como los poderes que les fueron otorgados, y se nombra nuevo Consejo Directivo designándose a Juan Iván Peña Neder como Presidente y único representante legal, a Andrea Gutiérrez Sánchez como Vicepresidenta, Lizette Clavel Sánchez como Secretaria y Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo como tesorero.
- XXXVIII.** El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, Juan Iván Peña Neder, Andrea Gutiérrez Sánchez, Lizette Clavel Sánchez y Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo, ostentándose en su calidad de Presidente, Vicepresidenta, Secretaria y Tesorero del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A.C., informaron a la DEPPP sobre los acuerdos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.
- XXXIX.** El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, José Fernando González Sánchez, en su carácter de Presidente de la organización y del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A.C., solicitó a la DEPPP la reprogramación de las asambleas programadas en los estados de Chihuahua y Sonora.
- XL.** En fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, Juan Carlos Hernández Mendoza, quien se ostenta como coordinador operativo de Redes Sociales Progresistas, A.C., en el estado de Chihuahua, sin que dicha personalidad haya sido reconocida por esta autoridad, presentó escrito en la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad, a través del cual

desconoce las promociones presentadas por José Fernando González Sánchez y José Jerónimo Esquinca Cano.

- XXI.** En fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, Samuel de Jesús Berumen de la Torre, quien se ostenta como coordinador de Redes Sociales Progresistas, A.C., en el estado de Zacatecas, sin que dicha personalidad haya sido reconocida por esta autoridad, presentó escrito en la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad, a través del cual desconoce las promociones presentadas por José Fernando González Sánchez y José Jerónimo Esquinca Cano.
- XXII.** En fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, Lizette Clavel Sánchez, quien se ostenta como coordinadora de Redes Sociales Progresistas, A.C., en la Ciudad de México, sin que dicha personalidad haya sido reconocida por esta autoridad, presentó escrito en la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad, a través del cual desconoce las promociones presentadas por José Fernando González Sánchez y José Jerónimo Esquinca Cano.
- XXIII.** El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo, ostentándose como representante legal de Redes Sociales Progresistas, A.C., presentó ante la DEPPP solicitud de cambio del correo electrónico que está ligado al Portal Web de la aplicación móvil para recabar las afiliaciones en el resto del país, así como una nueva contraseña de acceso al SIRPP.
- XXIV.** El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo, ostentándose como representante legal de Redes Sociales Progresistas, A.C., solicitó a la DEPPP la cancelación de todas las asambleas programadas por la organización.
- XXV.** El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, José Jerónimo Esquinca Cano, como representante legal y Secretario del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A.C., exhibió ante la DEPPP el oficio suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Desconcentrada en Coyoacán de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en el que se determina la aplicación de la medida de protección que limita a Juan Iván Peña Neder para asistir o acercarse al domicilio social de Redes Sociales Progresistas, A.C., o al lugar en donde se encuentre, y se abstenga de realizar la Asamblea General

Extraordinaria de Asociados, prevista para el día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, ya que se le había revocado el cargo de Presidente de la asociación. La medida de protección tiene una vigencia de sesenta días naturales contados a partir de la notificación, que se realizó el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

- XLVI.** El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, Juan Iván Peña Neder, ostentándose como representante legal de Redes Sociales Progresistas, A.C., solicitó a la DEPPP se pronunciara sobre la revocación de los poderes a José Fernando González Sánchez y José Jerónimo Esquinca Cano, en la asamblea general de asociados del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.
- XLVII.** El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del estado de Sonora de este Instituto el diverso escrito desconociendo las promociones presentadas por José Fernando González Sánchez y José Jerónimo Esquinca Cano.
- XLVIII.** En fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, remitió a la DEPPP el escrito presentado ante dicho órgano desconcentrado en fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve por Julio Antonio Guajardo Villarreal, quien se ostenta como militante de Redes Sociales Progresistas A.C., a través del cual solicitó la cancelación de la asamblea programada en esa entidad.
- XLIX.** El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, la DEPPP notificó a Juan Iván Peña Neder, José Fernando González Sánchez, José Jerónimo Esquinca Cano, Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo, Lizette Clavel Sánchez, Erika Nathalie Carpizo Sandoval, Mauricio Moncada Santoyo y Jorge Izquierdo Bustamante, en su carácter de asociados de Redes Sociales Progresistas, A.C., el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/10201/2019, mediante el cual se da respuesta a los escritos referidos en los antecedentes XIX al XXIII, así como del XXX al XLVIII, requiriéndose para que, en un plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación del citado oficio, diriman sus controversias internas y aclaren cuál determinación deberá prevalecer en relación con las asambleas programadas, la representación legal de la asociación, la integración de su Consejo Directivo, y/o cualquier otro asunto que se haya puesto del conocimiento de esta autoridad por parte de sus representantes legales.

- L.** Del veinticuatro al veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se recibieron múltiples escritos en las Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto correspondientes a las entidades: Aguascalientes, Estado de México, Baja California Sur, Nuevo León, Tamaulipas, Puebla, Chihuahua, Sonora, Guanajuato, Zacatecas y Ciudad de México, desconociendo las promociones presentadas por José Fernando González Sánchez y José Jerónimo Esquinca Cano.
- LI.** El veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, Juan Iván Peña Neder, Lizette Clavel Sánchez, Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo, Erika Nathalie Carpizo Sandoval, Mauricio Moncada Santoyo y Jorge Izquierdo Bustamante emitieron respuesta al requerimiento formulado en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/10201/2019, ratificando todos los acuerdos aprobados en la asamblea del veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.
- LII.** El veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, Juan Iván Peña Neder y Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo, presentaron ante la DEPPP el Instrumento Notarial número 93,671 noventa y tres mil seiscientos setenta y uno, en el que consta la fe de hechos sobre la instalación de las Asamblea General Extraordinaria de veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.
- LIII.** El veintiocho y veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se recibieron múltiples escritos en las Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto correspondientes a las entidades: Veracruz, Yucatán, Tlaxcala, Tamaulipas, Tabasco, Sonora, Sinaloa, San Luis Potosí, Querétaro, Puebla, Quintana Roo, Oaxaca, Nayarit, Morelos, Michoacán, Hidalgo, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Durango, Colima, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Campeche, Baja California Sur, Baja California y Aguascalientes, solicitando se respete el calendario de programación de asambleas realizado por Redes Sociales Progresistas, A.C., ratificando como presidente de la asociación a José Fernando González Sánchez y desconociendo las promociones presentadas por Juan Iván Peña Neder.
- LIV.** El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, Juan Iván Peña Neder, presentó ante el Consejero Presidente del INE copia simple de todo lo actuado desde el día nueve de octubre hasta la fecha de presentación.

De dichas constancias, se desprende que el nueve octubre dos mil diecinueve, el Notario Público 177 de la Ciudad de México, notificó mediante instructivo a Juan Iván Peña Neder, el escrito que le dirigió José Fernando González Sánchez, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A.C., con el que le comunica su remoción como presidente y miembro del Consejo Directivo y la revocación de los poderes.

José Fernando González Sánchez firma el escrito en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y acompaña la copia certificada de la escritura pública 13,208, en la que consta su nombramiento en sesión extraordinaria del Consejo Directivo de dos de octubre de dos mil diecinueve, en la que intervinieron José Fernando González Sánchez, Jerónimo Esquinca Cano y Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo.

- LV.** El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, Juan Iván Peña Neder, presentó ante el Secretario Ejecutivo del INE copia simple de todo lo actuado desde el día nueve de octubre hasta la fecha de presentación.
- LVI.** El treinta de octubre de dos mil diecinueve, José Fernando González, Sánchez, como representante legal de Redes Sociales Progresistas, A.C., remitió ante la DEPPP la precisión respecto del domicilio de la asamblea programada para el estado de Baja California.
- LVII.** En la vigésima primera sesión extraordinaria urgente de carácter privado celebrada el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos conoció y aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la representación legal de la organización “Redes Sociales Progresistas, A.C.”, ante este Instituto en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020.
- LVIII.** El cinco de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejero Presidente, Dr. Lorenzo Córdova Vianello; la Consejera Electoral, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera; la Consejera Electoral, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; la Consejera Electoral, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; el Consejero Electoral, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña; el Consejero Electoral, Dr. Benito Nacif Hernández; y el Consejero Electoral, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, recibieron un correo electrónico,

respectivamente, de la cuenta identificada como finanzasrsp@gmail.com, en los que se adjuntó, en cada caso, un escrito con idéntico contenido, cambiando sólo la o el destinatario Consejero Electoral a quien se dirigió cada correo electrónico. En dichos escritos, en todos se dice lo siguiente:

“...Hemos sido informados que se llevará al pleno del Consejo General la discusión acerca de la representación legal de Redes Sociales Progresistas A.C. En mi carácter de representante legal le informo, como lo hice puntualmente al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, maestro Patricio Ballados Villagómez, la serie de irregularidades e ilegalidades en las que ha incurrido el C. José Fernando González Sánchez:

- 1. Destituir a Juan Iván Peña Neder como presidente de Redes Sociales Progresistas AC por medio de una ilegal sesión del Consejo Directivo de la misma A.C;*
- 2. Falsificar mi firma en el acta de esa ilegal sesión del consejo;*
- 3. Desconocer el proceso tanto para elegir, como para destituir a un miembro del Consejo Directivo de la AC, ya que solo la asamblea general posee esa facultad;*
- 4. Engañar a la notaria pública Arabela Ochoa Valdivia para que diera fe del documento con mi forma falsificada;*
- 5. Tratar de engañar a una autoridad federal (Instituto Nacional Electoral) con un documento falsificado;*
- 6. Usurar las funciones de la presidencia de RSP A.C.*

Todo lo anterior únicamente para autonombrarse presidente de la Asociación Civil Redes Sociales Progresistas en proceso de convertirse en Partido Político Nacional. Las acciones que ha llevado a cabo este personaje han traspasado la barrera de la legalidad por lo que un servidor ha interpuesto tanto una denuncia penal como una demanda civil, las cuales llevan su curso en los ámbitos respectivos.

También llevaré, ante los órganos internos de control de este Instituto, una queja por los derechos que me han sido violados durante este proceso.

En días pasados hemos hecho llegar a usted una carpeta con la información pertinente sustentada con toda la documentación que avala mi dicho.

Seguro de que, en la sesión del próximo miércoles, donde abordarán el tema de esta A.C., harán prevalecer la legalidad y otorgarán la razón a quien ha actuado con absoluta honestidad y apego a derecho: Juan Iván Peña Neder.

...

*Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo
Representante legal
Redes Sociales Progresistas A.C.”*

- LIX.** El cinco de noviembre de dos mil diecinueve, las Consejeras Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, recibieron un correo electrónico de la cuenta identificada como angel.garcia@senado.gob.mx, del Senador Ángel García Yáñez, en el que comunicó que se acercaron a sus oficinas integrantes de la

Asociación Civil Redes Sociales Progresistas, quienes manifestaron la situación que están viviendo respecto a la falsificación de firmas que realizaron en nombre de **Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo**, acción que busca sorprender, desvirtuar y lastimar a la Presidencia de **Juan Iván Peña Neder**. Por lo anterior, solicitó que sean considerados los argumentos manifestados por **Juan Iván Peña Neder**.

- LX.** Asimismo, durante los días cinco y seis de noviembre de dos mil diecinueve, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, así como en los correos electrónicos institucionales de las y los Consejeros Electorales, diversos escritos de Mauricio Granados García y otras personas, las cuales se citan en el Anexo Único a este Acuerdo, describiéndose el nombre completo, carácter con que se ostentan y fecha de recepción; en los que se comunica, medularmente, que reconocen como presidente de la asociación civil Redes Sociales Progresistas, a **Juan Iván Peña Neder** y desconocen a **José Fernando González Sánchez** y **José Jerónimo Esquinca Cano** como miembros de la organización.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes

CONSIDERACIONES

Atribuciones del Instituto

1. De acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución), en relación con los numerales 29, párrafo 1; y 30, párrafos 1, incisos a) y b), y 2, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el INE es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, y entre sus fines se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 7, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, corresponde al Instituto la atribución relativa al registro de los Partidos Políticos Nacionales.
3. Según lo establecido en el artículo 32, párrafo 1, inciso b), fracción I de la LGIPE, el Instituto tendrá entre sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales, la relativa al registro de los Partidos Políticos Nacionales.
4. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE determina que es atribución del Consejo General, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en el citado artículo, así como las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.
5. Asimismo, el artículo 55, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, establece que la DEPPP tiene, entre otras, las atribuciones siguientes:
 - a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales y realizar las actividades pertinentes.

Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas A.C. celebrada el dos de octubre de dos mil diecinueve

6. Como ha quedado apuntado, en fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, José Fernando González Sánchez señaló nuevo domicilio de la organización para oír y recibir notificaciones y presentó el instrumento notarial número 13,208 trece mil doscientos ocho, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve expedido por la Lic. Arabela Ochoa Valdivia, Notaria Pública número 139 del Estado de México, por el que se protocolizó el acta de sesión extraordinaria del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A. C., celebrada el día dos de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual:
 - a) Se realizó la remoción de Juan Iván Peña Neder en el cargo de Presidente del Consejo Directivo;
 - b) Se aprobó la revocación de los poderes que le fueron conferidos a Juan Iván Peña Neder mediante Instrumento Notarial 67,044 sesenta y siete mil cuarenta y cuatro de fecha veintiséis de diciembre de dos mil

- dieciocho, expedido por el Lic. Gabriel Escobar y Ezeta, titular de la Notaría número 5 del Estado de México; y
- c) Se aprobó la designación de José Fernando González Sánchez como nuevo Presidente de dicho Consejo Directivo.

7. Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9302/2019, de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, notificó a José Fernando González Sánchez que se tenía por autorizado el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, su reconocimiento como Presidente del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A. C. y la remoción de Juan Iván Peña Neder en el referido cargo.

Notificación a Juan Iván Peña Neder sobre su remoción en el cargo de Presidente del Consejo Directivo

8. En fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, a través del notario público número 177 de la Ciudad de México, fue notificado Juan Iván Peña Neder respecto de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A.C., así como de sus acuerdos aprobados.
9. Mediante oficios RSP/CN/033/2019, RSP/CN/034/19 y RSP/CN/035/19 de fechas ocho y nueve de octubre de dos mil diecinueve, Juan Iván Peña Neder solicitó la cancelación de todas las asambleas programadas por Redes Sociales Progresistas, A. C., así como se le informara si existía procedimiento alguno instaurado en contra de dicha asociación y presenta carta firmada por 5 asociados quienes manifiestan su voluntad de seguir siendo representados por dicho ciudadano.
10. Sobre el particular, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9301/2019, de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, se indicó a dicho ciudadano que, conforme a lo acordado en la sesión extraordinaria del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A. C., no cuenta con la personalidad de representante legal de dicha Asociación Civil, por lo que no resultan procedentes sus peticiones.

Oficios presentados por Juan Iván Peña Neder, Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo y demás asociados.

11. Entre el once y el veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se recibieron en la DEPPP los oficios RSP/CN/036/19, RSP/CN/037/19 RSP/CN/038/19, RSP/CN/039/19, RSP/CN/040/19, RSP/CN/041/19, RSP/CN/044/19, RSP/CN/045/19, RSP/CN/046/19, RSP/CN/047/19, RSP/CN/048/19, RSP/CN/049/19, RSP/CN/050/19, y RSP/CN/051/19, remitidos por Juan Iván Peña Neder y Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo, mediante los cuales, en resumen manifestaron y solicitaron lo siguiente:
- a. Que nunca fue convocado a la sesión extraordinaria del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A. C., celebrada el dos de octubre de dos mil diecinueve, que no firmó acta alguna ni acompañó a José Fernando González Sánchez ni a José Jerónimo Esquinca Cano ante Notario Público alguno.
 - b. Remite acta circunstanciada en la que seis de los asociados de Redes Sociales Progresistas, A. C., señalan que el día dos de octubre de dos mil diecinueve no se celebró sesión alguna en las instalaciones de la referida Asociación Civil.
 - c. Hace referencia al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9302/2019, mediante el cual se tuvo por acreditado a José Fernando González Sánchez como Presidente de Redes Sociales Progresistas, A.C. y manifiesta que tal nombramiento no fue acorde a lo establecido en los Estatutos de la Asociación Civil, toda vez que el Consejo Directivo no es el órgano idóneo para aprobar ese tipo de determinaciones.
 - d. Solicita la cancelación de todas y cada una de las asambleas estatales programadas por la organización “Redes Sociales Progresistas, A.C.”.
 - e. Solicitan el cambio de usuario y contraseña del Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP), así como la cancelación de la cuenta de correo existente en el Portal Web de la aplicación móvil para recabar las afiliaciones en el resto del país, y el alta de un nuevo correo.
 - f. Solicitan informe de las notificaciones y acuerdos que haya emitido la DEPPP en relación con la organización que representa, así como de los

escritos promovidos por José Fernando González Sánchez y/o José Jerónimo Esquinca Cano, a partir del dos de octubre de dos mil diecinueve y hasta la fecha de recepción de su solicitud.

- g. Remite el instrumento notarial 102,255 ciento dos mil doscientos cincuenta y cinco, de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, expedida por el Lic. Carlos Ricardo Viñas Brea, notario público número 72 de la Ciudad de México, en el que consta la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, en la que se admiten nuevos socios, se excluye a José Fernando González Sánchez y José Jerónimo Esquinca Cano como asociados y se les revoca su nombramiento como miembros del Consejo Directivo así como los poderes que les fueron otorgados, se nombra nuevo Consejo Directivo y se designa a Juan Iván Peña Neder como único representante legal, pero que en su ausencia, podrá actuar como tal Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo.
- h. Solicita pronunciamiento sobre revocación de poderes de José Fernando González Sánchez y José Jerónimo Esquinca Cano.

Oficios presentados por José Fernando González Sánchez y José Jerónimo Esquinca Cano.

- 12. Entre los días ocho y veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se recibieron en la DEPPP de este Instituto, los escritos remitidos por José Fernando González Sánchez y José Jerónimo Esquinca Cano, mediante los cuales, en resumen:
 - i. Presentan la programación de diversas asambleas estatales, así como de la asamblea nacional constitutiva.
 - j. Solicitan el cambio de contraseña del Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP), así como el cambio de la cuenta de correo existente en el Portal Web de la aplicación móvil para recabar las afiliaciones en el resto del país.
 - k. Solicitan el cambio de correo para recibir notificaciones vía electrónica.
 - l. Presentan el instrumento notarial 37,054 treinta y siete mil cincuenta y cuatro, de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, expedido

por el Lic. Víctor Manuel Mancilla Guerrero, Notario Público número 177 de la Ciudad de México, por el que se protocoliza la Asamblea Extraordinaria de Asociados, celebrada el mismo día, en la que se ratifican los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A. C. el dos de octubre de dos mil diecinueve y se admiten nuevos asociados.

- m. Presentan instrumento notarial 37,055 treinta y siete mil cincuenta y cinco, de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, expedido por el Lic. Víctor Manuel Mancilla Guerrero, Notario Público número 177 de la Ciudad de México, por el que se protocoliza sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la asociación, celebrada el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, en la que se remueve a Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo del cargo de tesorero de la asociación y se le revocan todos los poderes que le habían sido conferidos.

Escritos presentados por diversos ciudadanos ante las Juntas Locales del INE.

- 13. En fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve se recibieron en las Juntas Locales del INE correspondientes a las entidades de Chihuahua, Zacatecas, Ciudad de México y Michoacán los escritos signados por Juan Carlos Hernández Mendoza, Samuel de Jesús Berumen de la Torre, Lizzette Clavel Sánchez y Julio Guajardo Villarreal, respectivamente, mediante los cuales:
 - n. Manifiestan su inconformidad con el reconocimiento de José Fernando González Sánchez como líder nacional de la organización y hacen del conocimiento de los Vocales Ejecutivos de dichas Juntas Locales de este Instituto, lo acordado por la Asamblea General de Asociados celebrada el veintiuno de octubre de diecinueve.

Requerimiento formulado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/10201/2019.

- 14. Para dar respuesta a los escritos referidos en los considerandos 9, 10 y 11 del presente Acuerdo, la DEPPP emitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/10201/2019, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, dirigido a los ocho asociados acreditados por Redes Sociales Progresistas, A. C., mediante el cual señaló, en lo que al caso resulta relevante:

“...Sobre el particular, en relación con los incisos a, b, c, d, g, h, i, l, m y n, les comunico que, como se ha relatado, en fechas once, dieciocho y veintiuno de octubre del presente año, se recibieron ante esta Dirección Ejecutiva escritos firmados por el C. José Fernando González Sánchez, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de “Redes Sociales Progresistas A.C”, a través del cual programa diversas asambleas así como la asamblea nacional constitutiva, petición que resulta contraria a lo solicitado por el C. Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo quien a su vez, solicita la cancelación de todas las asambleas programadas por dicha organización. Así mismo, el día veintiuno de octubre del año que corre, el c. José Fernando González Sánchez, presentó instrumento notarial 37,054, expedido por el Lic. Víctor Manuel Mancilla Guerrero, Notario Público número 177 de la Ciudad de México, por el que se protocoliza la Asamblea Extraordinaria de Asociados, celebrada el mismo día, en la que se ratifican los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo el dos de octubre del mismo año y se admiten nuevos asociados; aunado a ello, en la misma fecha presentó instrumento notarial número 37,055, por el que se protocoliza la sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la asociación, celebrada el día 21 de octubre, en la que se remueve a Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo del cargo de tesorero de la asociación y se le revocan todos los poderes que le habían sido conferidos; ambos documentos, resultan contrarios a lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, remitida el 22 de octubre de 2019 por el C. Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo, protocolizada mediante instrumento notarial 102,255, expedida por el Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea, Notario Público 72 de la Ciudad de México. Así también, en fecha 23 de octubre de 2019, el C. José Jerónimo Esquinca Cano, presentó documento suscrito por agente del Ministerio Público en el que se determina la aplicación de la medida de protección que limita a Juan Iván Peña Neder para acudir al domicilio señalado por la organización y se le solicita se abstenga de realizar la asamblea prevista para el 21 de octubre de 2019.

*En razón de lo anterior, tomando en consideración que tal y como se desprende de la copia certificada del instrumento notarial número 67,044 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, exhibida como anexo a su escrito de notificación de intención, así como del instrumento notarial 67,127, del veinticinco de enero de dos mil diecinueve, hasta antes de las asambleas extraordinarias celebradas el 21 de octubre de 2019, “Redes Sociales Progresistas” es una asociación civil representada legalmente por C. José Fernando González Sánchez, José Jerónimo Esquinca Cano y Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo y cuenta como asociados con dichos ciudadanos y los CC. Juan Iván Peña Neder, Lizette Clavel Sánchez, Erika Nathalie Carpizo Sandoval, Mauricio Moncada Santoyo y Jorge Izquierdo Bustamante, por lo que, a efecto de preservar el principio de certeza que debe prevalecer en los actos emitidos por las autoridades de este H. Instituto, mismo que se encuentra previsto en el apartado A, Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que en términos generales se refiere a que todas las acciones que desempeñe el Instituto Nacional Electoral estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables; **se le requiere a dicha organización para que,***

en un plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación del presente, diriman sus controversias internas y aclaren cuál determinación deberá prevalecer en relación con las asambleas programadas, la representación legal de la asociación, la integración de su Consejo Directivo, y/o cualquier otro asunto que se haya puesto del conocimiento de esta Autoridad por parte de sus representantes legales.

En relación con las asambleas que fueron programadas, se comunica a la organización que no se dará el trámite ordinario que corresponde a las mismas, hasta en tanto se dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el parrado anterior del presente oficio, toda vez que, como está previsto en los numerales 23 y 24 del citado Instructivo, la preparación de una asamblea estatal requiere que esta Dirección Ejecutiva realice diversas gestiones ante otros órganos del Instituto en tiempos específicos, por ejemplo notificar a la brevedad su designación al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de la entidad en donde se programe la asamblea, para que asista a la misma y, en su caso, extienda la respectiva certificación; posteriormente, éste debe ponerse en contacto con quienes hayan sido designados para fungir como Presidente y Secretario, con por lo menos cinco días de anticipación, para coordinar las actividades relativas a la preparación de la asamblea, tales como: visitar el lugar, delimitar espacios, y acordar en términos generales la logística a seguir, entre otras; y en esa tesitura es que, si la organización que representa no determina colegiadamente lo conducente respecto a sus asambleas, resultaría materialmente imposible para esta Autoridad Electoral llevar a cabo las programaciones, reprogramaciones, y/o cancelaciones de las mismas, en los términos señalados, dejando de observar con ello, el principio de certeza que ya ha sido citado.

Respecto a los incisos e y j, le comunico que no resulta procedente el cambio de usuario del Sistema de información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP), en virtud que éste es único y permite identificar en dicho sistema a cada organización. Respecto al cambio de contraseña, el mismo ya ha sido efectuado, en virtud que fue solicitado por la organización, por lo que, para estar en posibilidad de entregar la nueva contraseña del SIRPP a la asociación, y cambiar el correo electrónico, **se deberá proceder en los mismos términos del inciso anterior, es decir, dar cumplimiento al requerimiento efectuado**, toda vez que, la entrega de la contraseña supone el acceso a información que corresponde únicamente a la organización y por tanto se debe vigilar el uso adecuado de la misma.

Por lo que hace a los incisos e y k, en relación con el cambio de correo electrónico en el portal Web, de la aplicación móvil para recabar las afiliaciones en el resto del país, le comunico que el mismo ha sido efectuado respecto del correo electrónico proporcionado por José Fernando González Sánchez, mismo que es distinto al proporcionado por Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo; al respecto, cabe mencionar que dicha petición implicó que esta Dirección Ejecutiva solicitara el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), por tratarse de un tema de su competencia, y que ésta a su vez realiza diversas gestiones para poder atenderla, esto es: actualmente, de acuerdo con la lógica de funcionamiento con la

cual está implementado el Portal web de administración correspondiente al sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos, así como el diseño de su arquitectura para garantizar la integridad de la información, no permite a través de algún menú o funcionalidad de sistema, realizar el cambio del correo electrónico con el que fue registrada una Organización Política, por lo que, para que este requerimiento sea atendido, es necesario generar una solicitud de cambio directamente a la base de datos de la Solución Tecnológica, para que la Dirección de Desarrollo y Operación de Sistemas de la DERFE, revise y valide su contenido, verificando posibles impactos o vulneraciones a la base de datos y al sistema, a efecto de que la Dirección de Infraestructura de la DERFE ejecute dicha solicitud en la base de datos del ambiente productivo. Lo anterior, sin omitir mencionar que estos cambios no se reflejan de forma inmediata y además suponen riesgos en el manejo de la información, motivo por el cual no es un procedimiento que pueda realizarse a voluntad de la Organización; en ese sentido, toda vez que el cambio solicitado por José Fernando González Sánchez ha sido efectuado, no es posible realizar un nuevo cambio de correo electrónico en el portal Web de la aplicación móvil; no obstante, sí es posible agregar una cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, siendo indispensable cumplir previamente con el requerimiento aludido.”

Dicho oficio fue notificado a las partes el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Desahogo del requerimiento formulado por la DEPPP a la Asociación Civil.

15. En fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, Juan Iván Peña Neder dio respuesta al requerimiento que le fue formulado, ratificando el contenido del acta de la asamblea celebrada el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, protocolizada mediante instrumento notarial 102,255 ciento dos mil doscientos cincuenta y cinco, de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, expedida por el Lic. Carlos Ricardo Viñas Brea, Notario Público número 72 de la Ciudad de México. Asimismo, en la fecha mencionada, se recibieron sendos escritos signados por Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo, Lizette Clavel Sánchez, Ericka Nathalie Carpizo Sandoval, Mauricio Moncada Santoyo y Jorge Izquierdo Bustamante, quienes, en su calidad de asociados, de igual manera ratifican lo aprobado en la asamblea del veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.
16. El veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, Juan Iván Peña Neder y Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo, presentaron el instrumento notarial 93,671 noventa y tres mil seiscientos setenta y uno, de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el Lic. Mauricio Gálvez Muñoz, Notario Público número 39 de la Ciudad de México, en el que consta la fe de hechos

de la instalación de la asamblea general extraordinaria celebrada el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

17. El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, José Fernando González Sánchez dio respuesta al requerimiento que le fue formulado, manifestando que la determinación que prevalece es la contenida en la sesión del Consejo Directivo de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, así como la asamblea del veintiuno de octubre del mismo año que ratifica a la anterior, pues las mismas no han sido declaradas inválidas o nulas por la autoridad competente.

Análisis sobre la representación de redes sociales progresistas, Asociación Civil, ante el INE con motivo de su intención de constituirse como Partido Político Nacional.

18. Por regla general, las asociaciones civiles que tienen la intención de constituirse como Partidos Políticos Nacionales se rigen por sus propias normas que pueden ser distintas a las electorales. En ese sentido, si realizan actos que contradicen su propia normatividad pero los mismos no inciden directamente en el ejercicio del derecho de asociación por tratarse de asuntos que competen solamente a su organización interna, entonces esta autoridad no interviene, en tanto todavía dichas asociaciones civiles no adquieren la calidad de Partidos Políticos Nacionales y de entidades de interés público, por lo que sus actos se rigen preponderantemente por los principios de autonomía y auto organización que se reconocen a toda asociación civil, principios que deben prevalecer con la finalidad de que sea posible el fin último de la asociación y sus integrantes, que en el caso, consiste en la obtención del registro como Partido Político Nacional.

Sin embargo, cuando se genera controversia respecto de las personas que deben considerarse como representantes de una asociación civil que notificó su intención de constituirse como Partido Político Nacional, y ello afecta la actuación de dicha asociación ante el INE porque las partes que se ostentan como representantes formulan peticiones que se contraponen entre sí, entonces es indispensable que la autoridad electoral determine qué persona debe representar a la citada asociación ante el propio órgano electoral; ello con la finalidad de garantizar el derecho de asociación y proteger los derechos de la ciudadanía que ya manifestó su apoyo a la referida asociación para lograr el eventual registro como Partido Político Nacional.

En el caso concreto, como se puede advertir de lo antes narrado, existe controversia respecto a la representación de Redes Sociales Progresistas, Asociación Civil, en tanto que Juan Iván Peña Neder y José Fernando González Sánchez se ostentan con el carácter de Presidentes y representantes legales de dicha asociación, además formulan peticiones que son contradictorias o que se contraponen entre sí.

Ahora bien, con la finalidad de que los propios integrantes de Redes Sociales Progresistas, A.C., determinaran a quién correspondía la representación legal de dicha asociación, el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, el titular de la DEPPP emitió el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/10201/2019, dirigido a (1) **Juan Iván Peña Neder**, (2) **José Fernando González Sánchez**, (3) **José Jerónimo Esquinca Cano**, (4) **Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo**, (5) **Lizette Clavel Sánchez**, (6) **Erika Nathalie Carpizo Sandoval**, (7) **Mauricio Moncada Santoyo** y (8) **Jorge Izquierdo Bustamante**.

En dicho oficio, el citado Director Ejecutivo refirió el contenido de los escritos presentados entre los días once y veintidós de octubre de dos mil diecinueve, por **Juan Iván Peña Neder** y **Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo**; señaló lo peticionado en los escritos presentados entre los días ocho y veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, por **José Fernando González Sánchez** y **José Jerónimo Esquinca Cano**; así como los escritos presentados por Juan Carlos Hernández Mendoza, Samuel de Jesús Berumen de la Torre, **Lizette Clavel Sánchez** y Julio Guajardo Villarreal, ante las Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto en los estados de Chihuahua, Zacatecas, Ciudad de México y Michoacán.

Al advertir contradicciones, el titular de la DEPPP requirió a las personas a las que dirigió su oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/10201/2019, para que en el plazo de tres días hábiles contado a partir de su notificación, dirimieran sus controversias internas y aclararan cuál determinación debía prevalecer en relación con las asambleas programadas; la representación legal de la asociación; la integración de su Consejo Directivo, y/o cualquier otro asunto que se haya puesto del conocimiento de esa autoridad por parte de sus representantes legales.

Asimismo, el Director Ejecutivo de la DEPPP comunicó que no daría trámite ordinario a las asambleas que fueron programadas, hasta en tanto se diera cumplimiento al requerimiento efectuado.

El requerimiento formulado en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/10201/2019 fue contestado en un mismo escrito, en forma conjunta, por (1) **Juan Iván Peña Neder**, (2) **Lizette Clavel Sánchez**, (3) **Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo**, (4) **Erika Nathalie Carpizo Sandoval**, (5) **Mauricio Moncada Santoyo** y (6) **Jorge Izquierdo Bustamante**, en su calidad de asociados de “Redes Sociales Progresistas, A.C.”. En dicho escrito señalaron lo siguiente:

- Respecto de las asambleas programadas, solicitaron que fueran canceladas y manifestaron que enviarían la nueva calendarización.
- En relación con la representación legal de la asociación, ratificaron que ésta recae en **Juan Iván Peña Neder** y, en su ausencia, en **Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo**.
- Indicaron que el Consejo Directivo se integra con **Juan Iván Peña Neder**, como Presidente, con **Andrea Gutiérrez Sánchez** como Vicepresidenta, **Lizette Clavel Sánchez**, como Secretaria y **Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo** como Tesorero.
- Que era su voluntad que todas las solicitudes realizadas por **Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo** fueran atendidas, porque cuenta con la representación de la asociación.

Por su parte, **José Fernando González Sánchez**, en su calidad de representante legal y Presidente del Consejo Directivo de la organización “Redes Sociales Progresistas, A.C.” también contestó el requerimiento en un escrito en forma independiente. Manifestó que ad cautelam y sin que el escrito de contestación implicara aceptación del requerimiento formulado, que:

- Deben prevalecer las decisiones tomadas en la sesión extraordinaria del Consejo Directivo de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve y en la Asamblea General de Asociados del veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, donde se determinó la remoción de JUAN IVAN PEÑA NEDER al cargo de Presidente de la Asociación, la revocación de todos los poderes conferidos por la asociación a favor de esa persona.
- Que el Consejo Directivo se conforma por JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ como Presidente, JOSÉ JERÓNIMO ESQUINCA CANO como Secretario y GONZALO RAFAEL ORTIZ CÁRCAMO como Tesorero.
- Que la DEPPP ha reconocido expresamente los efectos jurídicos de la citada sesión del Consejo Directivo de dos de octubre de dos mil

diecinueve, con el oficio de diez de octubre siguiente, por lo que ahora no puede desconocerse, además Juan Iván Peña Neder lo aceptó al no inconformarse.

- Que la asamblea convocada y llevada a cabo por Juan Iván Peña Neder el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, no puede surtir efecto alguno porque dicha persona ya había dejado de fungir como Presidente del Consejo Directivo y representante de la organización desde el dos de octubre anterior.
- Que debe prevalecer, al estar firme, la respuesta contenida en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9301/2019 de diez de octubre de dos mil diecinueve, en el sentido de que Juan Iván Peña Neder no cuenta con personalidad como representante legal.
- Solicita que se nieguen todas las solicitudes Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo porque carece de facultades porque los poderes que se le confirieron ya fueron revocados.
- Que debe darse continuidad y atender las solicitudes que ha formulado José Fernando González Sánchez.

La única persona que no atendió el requerimiento fue **José Jerónimo Esquinca Cano**.

Como se puede observar, persiste el conflicto interno sobre la representación legal de la organización “Redes Sociales Progresistas, A.C.” ante este Instituto, que a la fecha está repercutiendo en el proceso para constituirse como Partido Político Nacional, en tanto que no puede realizar válidamente diversas actividades que son de la mayor relevancia para dicho proceso.

En efecto, conforme al Instructivo respectivo, cada representación de las organizaciones interesadas en conformar Partidos Políticos Nacionales debe:

- ✓ Entregar sus informes mensuales a la Unidad Técnica de Fiscalización;
- ✓ Programar las asambleas;
- ✓ En caso de cancelación de una asamblea programada, comunicarlo por escrito a la DEPPP;
- ✓ Ejercer su garantía de audiencia, previa cita, para manifestar ante la DEPPP lo que a su derecho convenga, respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas;
- ✓ Informar por escrito a la DEPPP, la fecha, hora y lugar para la celebración de la asamblea nacional constitutiva; y
- ✓ Presentar por escrito ante la DEPPP la solicitud de registro.

De ahí la importancia de determinar a quién se debe reconocer la calidad de representante legal de la organización “Redes Sociales Progresistas, A.C.” y propiciar que ésta continúe con el cauce del procedimiento para constituir un Partido Político Nacional; para lo cual se tomarán en cuenta las diversas constancias que integran el expediente de la asociación. Ello, por resultar un tema de la mayor trascendencia y relevancia, que de no resolverse de manera pronta y expedita puede afectar el citado proceso de creación de un nuevo Partido Político Nacional.

Ahora bien, se estima importante que el pronunciamiento respectivo lo realice el Consejo General de este Instituto porque la DEPPP solamente está facultada para tomar nota sobre los integrantes de los órganos directivos de una organización que pretende constituirse como Partido Político Nacional y sus representantes, siempre y cuando no se presente controversia alguna; pero cuando surge algún conflicto, entonces debe pronunciarse el Consejo General y tomar la determinación correspondiente.

En efecto, conforme a lo establecido por el artículo 55 de la LGIPE, la DEPPP tiene atribuciones, en lo que interesa, para conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales y realizar las actividades pertinentes; así como recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de la ciudadanía que hayan cumplido los requisitos establecidos en esa ley para constituirse como partido político, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General. Pero no se faculta a la DEPPP para dirimir controversias sobre la representación de una organización que pretende constituirse como Partido Político Nacional, para efecto de su actuación ante el INE.

Así las cosas, se considera que el Consejo General debe pronunciarse sobre la representación de Redes Sociales Progresistas, Asociación Civil, que se tendrá por válida para actuar ante las distintas áreas de este Instituto respecto del procedimiento derivado de la presentación de su intención de constituirse como Partido Político Nacional.

Precisado lo anterior, se procede al estudio de las constancias que integran el expediente formado con motivo de la intención de la organización “Redes Sociales Progresistas, Asociación Civil” de constituirse como Partido Político Nacional, desprendiéndose lo siguiente:

El dos de octubre de dos mil diecinueve, a las 09:30 nueve horas con treinta minutos, se celebró la sesión extraordinaria del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A.C., en la que se realizó la remoción de Juan Iván Peña Neder en el cargo de Presidente del Consejo Directivo, se le revocaron todos los poderes que le fueron conferidos; y se designó a José Fernando González Sánchez como nuevo Presidente del Consejo Directivo de la asociación civil. Según consta en el acta que fue protocolizada mediante la escritura pública 13,208 trece mil doscientos ocho, del volumen 304, emitida por la Notaria Pública 139, del Estado de México, con residencia en la ciudad de Ecatepec de Morelos, misma que se acompañó en copia certificada.

Lo anterior, se notificó a la DEPPP el cuatro de octubre de este año, a través de un escrito signado por **José Fernando González Sánchez**, en su calidad de representante legal y Presidente del Consejo Directivo de la asociación civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 de los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo INE/CG1478/2018, de diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, que señala que: *“en caso de que las organizaciones designen como su o sus representantes legales, a personas diversas de las que se hubieren notificado a este Instituto en términos del inciso b), del numeral 9 del presente Instructivo, o revoquen tal designación o designaciones, deberán notificarlo a la DEPPP dentro de los 3 días hábiles siguientes a la realización del acto”*; razón por la cual quedó revocada la calidad de representante legal de **Juan Iván Peña Neder**, por lo que quedó sin efecto su designación como representante legal.

Mediante el mismo escrito, se solicitó que se acreditara como nuevos representantes de esa organización a:

- (1) José Fernando González Sánchez,
- (2) José Jerónimo Esquinca Cano, y
- (3) Carlos Díaz Hernández.

Al respecto, el diez de octubre de dos mil diecinueve, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9302/2019 dirigido a **José Fernando González Sánchez**, en su calidad de representante legal y Presidente del Consejo Directivo de “Redes Sociales Progresistas, Asociación Civil”, el titular de la DEPPP le comunicó que se tenía por señalado el nuevo domicilio que indicó para oír y recibir notificaciones, y por notificada la remoción de **Juan Iván Peña Neder** en el cargo de Presidente del Consejo Directivo de “Redes

Sociales Progresistas, Asociación Civil”, así como la revocación de los poderes que le habían sido otorgados; lo anterior, de conformidad con el acta de la sesión extraordinaria protocolizada en el instrumento notarial número 13,208 trece mil doscientos ocho ya referido y que había adjuntado.

En relación con el registro de los nuevos representantes legales, el titular de la DEPPP tuvo por acreditados a **José Fernando González Sánchez** y a **José Jerónimo Esquinca Cano**, no así a Carlos Díaz Hernández en virtud de que dicha facultad no le fue otorgada en el instrumento de referencia ni en ningún otro que haya sido ante esta autoridad.

Por su parte, el mismo diez de octubre de dos mil diecinueve, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9301/2019 dirigido a **Juan Iván Peña Neder**, el titular de la DEPPP le comunicó que dicha persona que ya no cuenta con la personalidad como representante legal de Redes Sociales Progresistas, Asociación Civil, razón por la cual no estaba en posibilidad de atender sus solicitudes en los términos planteados. En lo que interesa, el mencionado oficio a la letra señala:

“Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, me refiero a sus oficios números RSP/CN/033/19, RSP/CN/034/19 y RSP/CN/035/19 de fechas ocho y nueve de octubre del año en curso, mediante los cuales cancela las asambleas estatales programadas por la organización “Redes Sociales Progresistas A.C.” y solicita información respecto de algún procedimiento instaurado en contra de dicha asociación.

Al respecto, le comunico que en fecha cuatro de octubre del presente año, se recibió en esta Dirección Ejecutiva el acta de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A.C., protocolizada ante la fe de la Notaria Pública 139 del Estado de México, Lic. Arabela Ocho Valdivia, mediante instrumento notarial número 13,208 (trece mil doscientos ocho), en el cual ostenta su remoción en el cargo de Presidente del Consejo Directivo de dicha asociación civil, así como la revocación de los poderes que le habían sido conferidos. En razón de lo anterior, toda vez que al día de hoy no cuenta con la personalidad como representante legal de la citada asociación civil, esta Autoridad no está en posibilidad de atender sus solicitudes en los términos planteados.

No omito mencionar que, si bien es cierto se adjunta al oficio número RSP/CN/035/19, carta suscrita por algunos de los Asociados de “Redes Sociales Progresistas, A.C.”, también lo es que dicho documento no cumple con las formalidades previstas en sus Estatutos para considerarse como determinación de la Asamblea, aunado a que el mismo no se encuentra protocolizado ante Notario Público...”.

Se destaca que el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9301/2019 y la copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9302/2019, este último contiene la comunicación que el titular de la DEPPP dirigió a **José Fernando González Sánchez**, respecto a tener por notificada la remoción de Juan Iván Peña Neder en el cargo de Presidente del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A.C., y la revocación de todos los poderes que se le habían otorgado, y registrados como nuevos representantes a **José Fernando González Sánchez** y a **José Jerónimo Esquinca Cano**, fueron notificados el propio día diez de octubre de dos mil diecinueve, a las 13:30 trece horas con treinta minutos a **Juan Iván Peña Neder**, a través de **Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo**, según consta en la cédula de notificación correspondiente.

De lo aquí expuesto, se acredita que Juan Iván Peña Neder desde el diez de octubre de dos mil diecinueve tenía conocimiento del contenido de los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/9301/2019 e INE/DEPPP/DE/DPPF/9302/2019, ambos del propio día diez de octubre de este año, en el sentido de que había sido removido del cargo de Presidente del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A.C., y que se le habían revocado los poderes otorgados, razón por la cual ya no cuenta con la personalidad como representante legal de la citada asociación civil, por lo que la DEPPP ya no estaba en posibilidad de atender sus solicitudes; además de que la DEPPP reconoció a **José Fernando González Sánchez la calidad de Presidente del Consejo Directivo de dicha asociación y de representante legal, y también que José Jerónimo Esquinca Cano fue reconocido como representante legal.**

Resaltándose que tales determinaciones emitidas por el titular de la DEPPP han quedado firmes, ya que no fueron controvertidas por **Juan Iván Peña Neder**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; por tanto, han adquirido firmeza.

No escapa la atención de esta autoridad el escrito presentado por **Juan Iván Peña Neder** ante la Oficialía de Partes Común de este Instituto el once de octubre de dos mil diecinueve, a las 16:11 dieciséis horas con once minutos, mediante el cual en relación con la notificación que se le hizo el diez de octubre anterior del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9302/2019, señala lo siguiente:

“...Dicha notificación, no puede surtir los efectos de destituirme del cargo que ostento legalmente de presidente de la asociación civil y mucho menos revocarme poder alguno, pues es de explorado derecho que las asociaciones civiles se rigen por los Estatutos acordados por sus miembros y en el caso en especie, que dichos Estatutos no consideran como órgano idóneo al Consejo Directivo para los efectos restrictivos que me fueron notificados.

...

Es por ello, que solicito a usted coteje contra la copia del Acta Constitutiva de la asociación civil “Redes Sociales Progresistas”, lo señalado en los mismos y que se adjunta como probanza de lo dicho.

...

*Es necesario su intervención para la defensa de nuestros derechos y garantizar la legalidad en la que se soporte dicha participación ciudadana política que conformamos y representamos antes de hacer pronunciamientos que generan confusión y consecuencias que podrían violentar el derecho ciudadano de participar políticamente de forma transparente con legalidad e imparcialidad; por lo que solicitamos se entre al estudio de lo señalado anteriormente, mediante las facultades y atribuciones de este Órgano Electoral, sin que unilateralmente se emitan acuerdos, **toda vez que se realizarán las acciones correspondientes de controversia en materia civil que nuestra asociación legalmente aplique.***

Por ello, solicito que de manera inmediata la autoridad que usted representa, se pronuncie sobre la suspensión de los efectos de acuerdo a como me fue notificado y al que hago referencia letras atrás y emita uno nuevo restituyéndome en mis facultades o en el extremo de sus defectos, entrando al estudio de la materia y suspendiendo el inválido pronunciamiento que en favor de José Fernando González Sánchez se hizo...

...

Es importante destacar que con independencia del resto de las instancias competentes civiles y penales a los que acudiremos los agraviados, los funcionarios públicos del Instituto Nacional Electoral que convaliden in extremis el mismo, pueden tener responsabilidades administrativas y de diversa naturaleza.

Lo anterior lo invoco para los efectos conducentes de la buena fe del Instituto Nacional Electoral...”.

De dicho escrito se desprende que **Juan Iván Peña Neder pretende que el titular de la DEPPP se pronuncie** sobre la suspensión de los efectos del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9302/2019 y emita una nueva determinación restituyéndolo en sus facultades o, en su caso, que entre al estudio de la materia y suspenda el inválido pronunciamiento que en favor de José Fernando González Sánchez se realizó.

Es decir, lo pretendido por **Juan Iván Peña Neder** era que el titular de la DEPPP revocara o modificara sus propias determinaciones, emitiendo un nuevo acto, lo que legalmente resulta improcedente en atención a que el Director Ejecutivo de la DEPPP no cuenta con facultades para revocar o modificar sus determinaciones.

En este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha emitido pronunciamiento, estableciendo que las autoridades administrativas no pueden revocar sus propias determinaciones, salvo que la ley las faculte para ello. Tal criterio está plasmado en la tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Quinta Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXVIII, a foja 2388, que a la letra dice:

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, INCAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES PARA REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES. *Las autoridades administrativas no pueden revocar sus propias determinaciones, cuando éstas han creado derechos a favor de las personas beneficiadas con aquéllas, a menos que la ley de su Estatuto las faculte para ello, y si se trata de la revocación de un acuerdo rescindiendo un contrato concesión, es indudable que el interesado en la concesión, ya había adquirido derechos por la rescisión que de la misma obtuvo, puesto que lo facultaba para retirar y hacer suyo el depósito constituido para garantizar el cumplimiento del contrato concesión.*

En el mismo sentido se pronuncia la tesis aislada también de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Quinta Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, a foja 2029, que señala lo siguiente:

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS. *Las autoridades administrativas no tienen facultad de revocar sus propias determinaciones, pues esto sería*

desconocer derechos ya reconocidos a los particulares, violando el artículo 16 constitucional.

Ahora bien, si **Juan Iván Peña Neder** no estaba de acuerdo con lo determinado por el titular de la DEPPP en el mencionado oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9302/2019, entonces debió inconformarse a través del medio de impugnación respectivo, para que la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolviera lo conducente; pero no lo hizo lo que implicó su consentimiento. Razón por la cual lo determinado en el multireferido oficio ha quedado firme.

Asimismo, es importante señalar que en el expediente no obra constancia alguna de que **Juan Iván Peña Neder** haya promovido medio de impugnación alguno en contra del contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9301/2019, de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la DEPPP, por el que se hizo de su conocimiento que carecía de la personalidad como representante legal de Redes Sociales Progresistas, Asociación Civil, en razón de su remoción en el cargo de Presidente del Consejo Directivo, aprobada en sesión extraordinaria de dicho órgano celebrada el dos de octubre de dos mil diecinueve; razón por la cual lo determinado en dicho oficio también ha quedado firme.

Además, se precisa que **Juan Iván Peña Neder** conocía de su situación (remoción del cargo de Presidente del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, Asociación Civil y revocación de poderes) desde el nueve de octubre de dos mil diecinueve, ya que mediante su oficio identificado como RSP/CN/035/19, fechado y presentado ante la DEPPP el mismo nueve de octubre de dos mil diecinueve, tuvo que anexar a su petición de cancelar todas las asambleas estatales agendadas por la organización, una carta suscrita por cinco asociados de Redes Sociales Progresistas, A.C., en donde manifiestan que su voluntad es representada por **Juan Iván Peña Neder**, Presidente de la Asociación Civil Redes Sociales Progresistas, al tenor de lo siguiente:

“...los que suscribimos el presente escrito y quienes representamos la mayoría de asociados de la asociación civil “Redes Sociales Progresistas”, manifestamos que nuestra voluntad se encuentra representada por el Juan Iván Peña Neder, Presidente de la Asociación Civil “Redes Sociales Progresistas”, en todo lo relacionado a los trámites y gestiones administrativas o de cualquier otra índole relativos a la constitución como Partido Político Nacional de la Asociación Civil

“Redes Sociales Progresistas” ante el Instituto Nacional Electoral y sean realizadas única y exclusivamente por el presidente del Consejo Directivo de la Asociación, en términos del artículo Décimo Noveno de los Estatutos de la asociación...”

Es decir, **Juan Iván Peña Neder** tuvo que acompañar dicho escrito de apoyo de asociados porque ya sabía, al nueve de octubre de dos mil diecinueve, que el Consejo Directivo de la organización Redes Sociales Progresistas, Asociación Civil, ya lo había removido del cargo como Presidente de ese órgano colegiado, y que además se le habían revocado los poderes que le fueron otorgados en el acta constitutiva de la asociación.

Aunado a lo anterior, el diez de octubre de dos mil diecinueve, a través del Notario Público número 177 de la Ciudad de México, se notificó a **Juan Iván Peña Neder** el contenido del documento que le dirige **José Fernando González Sánchez**, que acompañó al correspondiente instructivo; el documento respectivo está dirigido a JUAN IVÁN PEÑA NEDER, con domicilio de Presa Azúcar No. 100, Col. Irrigación, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en el que se indica que el que suscribe, JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de “Redes Sociales Progresistas, Asociación Civil”, personalidad que acredita con copia certificada de la escritura pública número 13,208 trece mil doscientos ocho, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la Notaria Pública número 139 del Estado de México, *“le notifico que en sesión extraordinaria del Consejo Directivo celebrada el pasado 2 de octubre de 2019 se determinó su remoción al cargo conferido como Presidente y miembro del Consejo Directivo, resolviendo revocar y dejar sin efectos los poderes y facultades que le fueron otorgados y que se hacen constar en la escritura 67044 de fecha 26 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público número 5 del Estado de México. Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes.”*

Lo anterior, corrobora que desde el nueve de octubre de dos mil diecinueve, **Juan Iván Peña Neder** tiene conocimiento de que fue removido del cargo de Presidente del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, Asociación Civil, y que le revocaron todos los poderes que le habían conferido como representante legal de dicha asociación.

En consecuencia, se debe tener a **Juan Iván Peña Neder como removido del cargo de Presidente del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, Asociación Civil, y por revocados todos los poderes que se otorgaron**, como se señala en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9302/2019; puntualizando que dichos poderes de representación constaban en la escritura pública 67,044 sesenta y siete mil cuarenta y cuatro, de la Notaria 5 del Estado de México, que contiene el acta constitutiva de veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho; y se reconoce a **José Fernando González Sánchez** como Presidente del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, Asociación Civil, y como representante legal de la misma, y también se tiene a José Jerónimo Esquinca Cano como representante legal de dicha asociación civil, para el efecto de que puedan comparecer y actuar ante el INE como representantes legales de la referida asociación durante el procedimiento de constitución como nuevo Partido Político Nacional.

Por otra parte, no pasa desapercibido que el once de octubre de dos mil diecinueve, **Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo** remitió a la DEPPP un acta circunstanciada en la que consta lo siguiente:

El acta circunstanciada se levantó a las 09:00 nueve horas del dos de octubre de dos mil diecinueve, en el local ubicado en la calle Presa de Azúcar 100 cien, Colonia Irrigación, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, y señala que Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo, Guillermo Antonio Zárate Díaz, Marco Antonio Mejía López, Ángel Armando Rodríguez Acuña y José Guadalupe Carbajal Ávila, quienes supuestamente se identificaron con sus credenciales para votar expedidas por el INE; y se dice que todos y cada uno de ellos firmaron al margen y al calce del acta, con el objeto de hacer constar el contenido de ese documento, en el cual hicieron constar que en la fecha de la presente Acta, en las instalaciones del inmueble antes referido, no se llevó a cabo ningún tipo de reunión, sesión o asamblea de la Asociación Civil Redes Sociales Progresistas, ya que únicamente se llevaron a cabo las actividades habituales del lugar de trabajo.

Respecto de lo anterior, el Notario Público número 72 de la Ciudad de México, el once de octubre de dos mil diecinueve, certificó que comparecieron ante él, los señores Guillermo Antonio Zárate Díaz, Marco Antonio Mejía López, Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo, José Guadalupe Carbajal Ávila y Ángel Armando Rodríguez Acuña, reconociendo como suya la firma que aparece en el acta circunstanciada referida, ratificando ante su fe su contenido; y el Notario Público precisó que lo anterior consta en el acta

marcada con el número 102,084 ciento dos mil ochenta y cuatro de once de octubre de dos mil diecinueve.

Al examinar la referida ACTA CIRCUNSTANCIADA, se advierte que acredita que diversos asociados señalaron que el dos de octubre de dos mil diecinueve a las 09:00 nueve horas, en las instalaciones del inmueble ubicado en Calle Presa de Azúcar número 100, Colonia Irrigación, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, no se llevó a cabo ningún tipo de reunión, sesión o asamblea de la Asociación Civil “Redes Sociales Progresistas”, ya que, según su dicho, solo se llevaron a cabo las actividades habituales del lugar de trabajo. Sin que tales circunstancias le consten al respectivo Notario Público, porque el fedatario no estuvo presente en el señalado domicilio en la fecha y hora indicadas por los comparecientes, ya que lo único que se acredita plenamente es que las referidas personas comparecieron ante el citado Notario Público a reconocer como suya la firma que aparecen en ese documento (Acta Circunstanciada) y a ratificar su contenido.

En todo caso, dicha acta circunstanciada solamente podría demostrar que a las 09:00 nueve horas del dos de octubre de dos mil diecinueve, en las instalaciones del inmueble ubicado en Calle Presa de Azúcar número 100, Colonia Irrigación, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, no se llevó a cabo ningún tipo de reunión, sesión o asamblea de la Asociación Civil “Redes Sociales Progresistas”, ya que, según su dicho, solo se llevaron a cabo las actividades habituales del lugar de trabajo. Pero no serviría de sustento para evidenciar que no se realizó la sesión extraordinaria del Consejo Directivo de “Redes Sociales Progresistas, Asociación Civil”, que se efectuó a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del propio día dos de octubre de este año, ya que dicha sesión se efectuó 30 treinta minutos después de que se levantó la citada Acta Circunstanciada.

Por tanto, el acta circunstanciada no resta valor probatorio al contenido del acta en la que consta la sesión extraordinaria del Consejo Directivo de “Redes Sociales Progresistas, Asociación Civil”, que se efectuó a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve en el domicilio social de la referida asociación.

No pasa desapercibido para esta autoridad que Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo manifestó no haber acudido a la sesión del Consejo Directivo celebrada el dos de octubre de dos mil diecinueve; sin embargo, no obra

documento alguno ante esta autoridad en la que conste la presentación de alguna denuncia, acción o medio alguno que se haya incoado para controvertir la validez de la referida asamblea, ni que acredite que la firma plasmada en el acta relativa sea falsa. Tampoco obra documento de autoridad competente que haya resuelto en definitiva.

Por otro lado, el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, **José Fernando González Sánchez notificó a la DEPPP** la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de “Redes Sociales Progresistas, Asociación Civil” que se efectuó el propio veintiuno de octubre de este año, a las 12:30 doce horas con treinta minutos, en la que se ratificó la remoción de **Juan Iván Peña Neder** del cargo de Presidente del Consejo Directivo y la revocación de los poderes que le fueron otorgados; se ratificó la conformación del Consejo Directivo con **José Fernando González Sánchez** como Presidente, **José Jerónimo Esquinca Cano** como Secretario y **Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo** como Tesorero; entre otros aspectos.

Con este documento, se corrobora la decisión de remover a **Juan Iván Peña Neder** del cargo de Presidente del Consejo Directivo y la revocación de los poderes que le fueron otorgados; y la ratificación de **José Fernando González Sánchez** como Presidente del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A.C.

Asimismo, obra en el expediente, la diversa notificación también realizada el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, por **José Fernando González Sánchez**, en la que adjuntó el acta protocolizada de la celebración de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo celebrada ese mismo día veintiuno de octubre de este año, a las 14:00 catorce horas, en el domicilio social de la organización, en la que se removió del cargo de miembro del Consejo Directivo de “Redes Sociales Progresistas, Asociación Civil”, a **Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo** y le fueron revocados todos los poderes otorgados.

Así, conforme a tales documentos, se advierte que actualmente el Consejo Directivo de “Redes Sociales Progresistas, Asociación Civil” se conforma únicamente por **José Fernando González Sánchez** como Presidente y **José Jerónimo Esquinca Cano** como Secretario.

Asimismo y debido a lo anterior, el comunicado que por vía correo electrónico remitió **Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo** el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, descrito en el antecedente LVIII de este Acuerdo, no ha lugar a atenderse, en razón de que como ya se dijo, conforme al acta protocolizada de la celebración de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo llevada a cabo el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, se le removió del cargo de miembro del Consejo Directivo de “Redes Sociales Progresistas, Asociación Civil”, y le fueron revocados todos los poderes otorgados. Lo anterior, en el entendido que este Consejo General, en todos los asuntos que resuelve, sin necesidad de que se formule una petición, lo hace en apego a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

En otro aspecto, se puntualiza que si a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, a través de los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/9301/2019 e INE/DEPPP/DE/DPPF/9302/2019, la DEPPP tuvo por notificada la remoción del **Juan Iván Peña Neder** en el cargo de Presidente del Consejo Directivo de “Redes Sociales Progresistas, Asociación Civil”, y la revocación de los poderes que le habían sido otorgados, es evidente que **Juan Iván Peña Neder** ya no podía actuar con la calidad de Presidente de la referida asociación ni como su representante legal.

Por tanto, Juan Iván Peña Neder no estaba en aptitud de celebrar la supuesta Asamblea General Extraordinaria de Asociados que presidió y que se realizó el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, a las 11:00 once horas, en el domicilio ubicado en Presa de Azúcar 100 cien, Colonia Irrigación, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México; ya que si bien la convocatoria tiene fecha del siete de octubre de dos mil diecinueve y que Juan Iván Peña Neder signó con el carácter de Presidente de Redes Sociales Progresistas, A.C., misma que se publicó el nueve de octubre siguiente en el periódico El Financiero, lo cierto es que debió proceder a cancelar dicha asamblea porque desde el diez de octubre de este año tiene conocimiento que le fue removido del cargo de Presidente del Consejo Directivo de dicha asociación y le fueron revocados los poderes como representante legal de la misma. Lo que se le notificó a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9302/2019, como ya quedó evidenciado.

Análisis de la asamblea extraordinaria celebrada el día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, protocolizada mediante instrumento notarial 102,255 ciento dos mil doscientos cincuenta y cinco, de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, expedida por el Lic. Carlos Ricardo Viñas Brea, notario público número 72 de la Ciudad de México.

De conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo quinto de los Estatutos de la Asociación Civil Redes Sociales Progresistas, "(...) La Asamblea se reunirá de manera especial o extraordinaria, cuando la convoque el presidente o una tercera parte de los miembros del Consejo o lo soliciten por lo menos la tercera parte de los asociados."

Es el caso que la convocatoria a la asamblea extraordinaria protocolizada mediante instrumento notarial 102,255 ciento dos mil doscientos cincuenta y cinco, de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, expedida por el Lic. Carlos Ricardo Viñas Brea, notario público número 72 de la Ciudad de México, fue emitida por Juan Iván Peña Neder, ostentándose como Presidente del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A. C.; no obstante, desde el día dos de octubre del mismo año, dicho ciudadano había sido removido del cargo referido, lo cual se hizo de su conocimiento en fecha nueve de octubre del mismo año, fecha en que publicada la referida convocatoria.

En razón de lo anterior, la convocatoria mencionada, al haber sido expedida por una persona que ya no contaba con las facultades conferidas al Presidente del Consejo Directivo, carece de validez y, por tanto, todos los actos que deriven de ella siguen la misma suerte; esto es, la asamblea extraordinaria celebrada el día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve protocolizada mediante instrumento notarial 102,255 ciento dos mil doscientos cincuenta y cinco, de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, expedida por el Lic. Carlos Ricardo Viñas Brea, notario público número 72 de la Ciudad de México carece de validez, así como los acuerdos aprobados en la misma.

Sirve de sustento a lo anterior, lo establecido en las Tesis de rubro:

SOCIEDADES MERCANTILES. NULIDAD DE LAS ASAMBLEAS Y RESOLUCIONES EN ELLAS TOMADAS POR FALTA DE REQUISITOS EN

LA CONVOCATORIA. El artículo 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles señala como uno de los requisitos de validez de la convocatoria de accionistas para las asambleas de las sociedades de carácter mercantil, que sea firmada por quien la haga. La omisión de tal requisito se encuentra sancionada por el artículo 188 del mismo ordenamiento, que establece, como regla general de carácter imperativo, que "toda resolución de la asamblea tomada con infracción de lo que disponen los dos artículos anteriores (186 y 187), será nula", y como única excepción a esa regla, "salvo que en el momento de la votación haya estado representada por la totalidad de las acciones". Desde luego, para que se cumpla con el requisito de validez de la convocatoria señalado por el artículo 187 invocado, debe tomarse en cuenta que **la convocatoria a las asambleas de sociedades mercantiles debe ser hecha y por ende firmada, por las personas que se indiquen en los Estatutos que las rigen o las que autoriza el artículo 183 de la ley en cita. Por lo tanto, el solo hecho de que la convocatoria la haga y suscriba una persona distinta de las antes mencionadas, trae como consecuencia la infracción a los artículos 186 y 187 de la referida ley, que acarrea necesariamente la nulidad de las resoluciones tomadas en la asamblea relativa, por disposición expresa del artículo 188 del mismo cuerpo legal, salvo que se dé la única excepción que el mismo precepto indica y a que se hizo mérito en líneas anteriores.**

Amparo directo 1971/82. Jorge Roca Latapí y coagraviado. 3 de agosto de 1983. Cinco votos. Ponente: Jorge Olivera Toro. Secretario: Julio Humberto Hernández Fonseca. Nota: En el Informe de 1983, la tesis aparece bajo el rubro "SOCIEDADES MERCANTILES. RESOLUCIONES TOMADAS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES. NULIDAD POR FALTA DE REQUISITOS EN LA CONVOCATORIA."

SOCIEDADES CIVILES. ANTE LA FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN SUS ESTATUTOS Y EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA CONVOCAR A ASAMBLEA ES MENESTER ACUDIR ANALÓGICAMENTE A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES PARA DETERMINAR LA FORMA DE REALIZARLAS. La convocatoria es el procedimiento interno que deberá seguirse en cada tipo de sociedad para integrar la voluntad social, por lo que su finalidad consiste en hacer del conocimiento de los socios la celebración de una reunión de interés común a todos ellos. El conocimiento es un acto de relevancia tal que para

estar en condiciones de determinar si una convocatoria cumplió con su finalidad, se debe tener la certeza de que los socios a quienes se convoca supieron en forma cierta y oportuna que en determinado día y hora se reunirían todos los socios que conforman la sociedad para presenciar la asamblea para la que fueron convocados, a fin de no dejarlos sin defensa en cuanto a los acuerdos que se tomen en dicha asamblea, para lo cual es necesario que se encuentre establecida la forma de cómo se llevarán a cabo dichas asambleas; sin embargo, si en los Estatutos de la sociedad civil y en la ley aplicable no existe disposición expresa sobre la manera de cómo convocar a los socios, ante tal omisión y laguna de la ley, se debe aplicar por analogía lo previsto por el artículo 81 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que prevé la forma en la que las sociedades de responsabilidad limitada deben convocar a asamblea, por ser la que guarda mayor similitud con la sociedad civil, al requerir en ambos casos del consentimiento de determinado número de socios para admitir algún otro, es decir, en ambos casos, se trata de sociedades de personas, en los que, a diferencia de las sociedades de capital, la identidad de los socios es relevante al grado de requerir consenso para admitir uno nuevo o para efectos de exclusión, en tanto que en las de capital el haber social está dividido en acciones, que son documentos fácilmente negociables, cuya adquisición transmite el carácter de accionista, con lo que se pierde importancia hacia la identidad del socio y lo que trasciende es la titularidad de la acción, por lo que para no dejar a los socios de una sociedad civil en la incertidumbre jurídica de cómo el administrador debe convocarlos a asamblea, se debe acudir a lo previsto para una figura análoga que es la sociedad de responsabilidad limitada.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 465/2006. Grupo Promotor La Palmera, S.C. 12 de abril de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Patricia Mújica López. Secretaria: Gloria Esther Sánchez Quintos.

De lo apuntado, se tiene que la asamblea extraordinaria celebrada el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, protocolizada mediante instrumento notarial 102,255 ciento dos mil doscientos cincuenta y cinco, de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, expedida por el Lic. Carlos Ricardo Viñas Brea, notario público número 72 de la Ciudad de México,

convocada por Juan Iván Peña Neder, carece de validez así como todos los actos que deriven de ella; en consecuencia, prevalece la asamblea extraordinaria de Redes Sociales Progresistas, A C., protocolizada mediante instrumento notarial 37,054 treinta y siete mil cincuenta y cuatro, de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, expedido por el Lic. Víctor Manuel Mancilla Guerrero, notario público número 177 de la Ciudad de México.

Adicionalmente a todo lo antes razonado, se destaca que **José Fernando González Sánchez** y **José Jerónimo Esquinca Cano** han actuado a favor de que la organización continúe con el procedimiento para constituirse como Partido Político Nacional, en tanto que sus acciones han sido encaminadas para cumplir con ese fin al solicitar que se celebren las asambleas estatales que están pendientes de realizar, como se desprende de los ocho escritos presentados en fechas nueve, once, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós y treinta de octubre de dos mil diecinueve, en los que solicitan la programación y, en su caso, reprogramación de las asambleas estatales de Michoacán, Querétaro, Aguascalientes, Baja California, San Luis Potosí, Tabasco, Sonora, Chihuahua, Yucatán, Quintana Roo y la Asamblea Nacional Constitutiva; lo que resulta sumamente relevante porque no se deben suspender las actividades de la referida asociación tendientes a llevar a cabo las asambleas porque se cuenta con un plazo fatal para la celebración de las mismas para constituir un Partido Político Nacional.

Mientras que **Juan Iván Peña Neder** y **Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo**, a través de sus escritos presentados ante la DEPPP los días tres, ocho, nueve, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintidós y veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, han solicitado la cancelación de las asambleas ya programadas; lo que desde luego obstaculiza que la asociación civil Redes Sociales Progresistas cumpla con su cometido de celebrar todas las asambleas que exige la ley como requisito para constituir un Partido Político Nacional.

CONCLUSIONES: Con base en todo lo antes expuesto y con la finalidad de propiciar que la organización Redes Sociales Progresistas, Asociación Civil, continúe con el proceso de constitución como Partido Político Nacional, y propiciar que puedan celebrarse las asambleas estatales que le faltan, así como la Asamblea Nacional Constitutiva y demás actividades, se estima

pertinente reconoce que el Consejo Directivo de “Redes Sociales Progresistas, Asociación Civil” se conforma únicamente por **José Fernando González Sánchez** como Presidente y **José Jerónimo Esquinca Cano** como Secretario, y se les reconoce la calidad de representantes legales de dicha asociación.

Derivado de lo anterior, si ya se reconoció a **José Fernando González Sánchez** la calidad de Presidente del Consejo Directivo, entonces también se le debe reconocer el carácter de Presidente de la organización Redes Sociales Progresistas, Asociación Civil, ello con fundamento en el artículo vigésimo de los Estatutos, que señala que el Presidente del Consejo Directivo lo será de la asociación.

El anterior reconocimiento, como ya se dijo, solamente es para efectos de que las mencionadas personas actúen ante el INE durante el proceso de constitución del partido político que pretende la mencionada asociación.

Y en el entendido de que el reconocimiento como representantes legales de la señalada asociación, está supeditado a lo que, en su caso, llegue a determinar la autoridad jurisdiccional competente.

En consecuencia, se tienen sólo por presentados el comunicado del Senador Ángel García Yáñez y los escritos de Mauricio Granados García y otras personas ciudadanas, referidos en los antecedentes LIX y LX de este Acuerdo, porque no cambian el sentido de la resolución que se adopta, ya que como se expuso, las determinaciones emitidas por el titular de la DEPPP, contenidas en los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/9301/2019 e INE/DEPPP/DE/DPPF/9302/2019, no fueron controvertidas por **Juan Iván Peña Neder**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a pesar que desde el diez de octubre de dos mil diecinueve tenía conocimiento del contenido de ambos oficios, en el sentido de que había sido removido del cargo de Presidente del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, A.C., y que se le habían revocado los poderes otorgados; además de que la DEPPP reconoció a **José Fernando González Sánchez** la calidad de Presidente del Consejo Directivo de dicha asociación y de representante legal, y también que **José Jerónimo Esquinca Cano** como representante legal.

19. Cabe aclarar que la organización Redes Sociales Progresistas, Asociación Civil, en todo momento ha contado con acceso al Portal Web de la aplicación móvil, y sus auxiliares han podido recabar afiliaciones mediante el uso de dicha aplicación en forma ininterrumpida. Asimismo, si bien, no se ha proporcionado la contraseña de acceso al SIRPP, ello no ha sido obstáculo para que la organización continúe recabando afiliaciones en el resto del país mediante el régimen de excepción. Aunado a ello, esta autoridad con la finalidad de salvaguarda del derecho de asociación de las personas interesadas en afiliarse al partido político en formación, ha garantizado la continuidad de las asambleas como fue el caso de la celebrada en el estado de Michoacán, por lo que se ordenará que de inmediato se retire la condición suspensiva de la agenda programada por la organización, a efecto de que se realicen las asambleas en las fechas designadas salvo que la organización realice una reprogramación de las mismas.
20. La autoridad electoral en aras de garantizar la continuidad del proceso de constitución de un PPN, debe asegurar el ejercicio pleno de las y los ciudadanos a la libre afiliación. Lo anterior, tomando en consideración lo determinado por la Sala Superior en la Tesis de Jurisprudencia 24/2002, de rubro **DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.**

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 9º, 35, fracción III y 41, párrafo segundo, Bases I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1; 30, párrafos 1, incisos a) y b), y 2; 32, párrafo 1, inciso b), fracción I; y 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso a); de la Ley General de Partidos Políticos; Acuerdo INE/CG1478/2018, tesis transcritas y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso jj) de la citada LGIPE, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se reconoce como integrantes del Consejo Directivo de Redes Sociales Progresistas, Asociación Civil, y como representantes legales de dicha asociación civil, a:

Nombre	Cargo
José Fernando González Sánchez	Presidente
José Jerónimo Esquinca Cano	Secretario

SEGUNDO.- Se reconoce a **José Fernando González Sánchez** el carácter de Presidente de la organización Redes Sociales Progresistas, Asociación Civil.

TERCERO.- Continúa vigente el calendario de celebración de asambleas presentado por José Fernando González Sánchez los días once, veintiuno y veintidós de octubre de dos mil diecinueve, así como sus subsecuentes aclaraciones, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que de inmediato proceda a realizar las designaciones correspondientes para la certificación de las mismas.

CUARTO.- Se tiene por autorizados a José Fernando González Sánchez, José Jerónimo Esquinca Cano, Carlos Díaz Hernández, Karla Yadira Soto Medina y Daniel Peralta Cortés, como autorizados para oír y recibir notificaciones en relación con la organización Redes Sociales Progresistas, A. C.

QUINTO.- Se ratifica que el acceso al Portal Web de la aplicación móvil se continuará realizando a través del correo electrónico rspmxcen@gmail.com.

SEXTO.- Las personas representantes legales de la organización o las personas autorizadas por ellos, podrá acudir, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que se les proporcione la nueva contraseña de acceso al Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales.

SÉPTIMO.- Notifíquense personalmente el presente Acuerdo a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro del término máximo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de su aprobación, a Juan Iván Peña Neder, Gonzalo Rafael Ortiz Cárcamo, Lizette Clavel Sánchez, Ericka Nathalie Carpizo Sandoval, Mauricio Moncada Santoyo y Jorge Izquierdo Bustamante, así como a José Fernando González Sánchez y José Jerónimo Esquinca Cano.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento el contenido el presente Acuerdo a las Juntas Ejecutivas Locales del Instituto.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto, en el apartado correspondiente a la Formación de Nuevos Partidos Políticos Nacionales.

DÉCIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de noviembre de 2019, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**